



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 13 de septiembre de 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 13 de septiembre de 2023; la Solicitud S/N de fecha 14 de febrero de 2023; el Informe N° 003-2023-MPH-BCA/SGFGPI/WMA de fecha 27 de marzo de 2023; el Informe N° 098-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 07 de junio de 2023; el Informe N° 103-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 12 de junio de 2023; el informe N° 533-2023-MPH-B/GPPyM de fecha 13 de junio de 2023; la Carta N° 865-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N° 443-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 22 de junio de 2023; el Memorandum N° 1557-2023-MPH/GAF de fecha 22 de junio de 2023; el Informe N° 580-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 26 de junio de 2023; el Informe Técnico N° 006-2023-MPH-BCA/GAF-SGI de fecha 04 de septiembre de 2023; el Informe Legal N° 464-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala en su artículo 27° numeral 27.1 que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento (...); "27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica en su artículo 100° que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y arrendamiento.- Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la



Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Asimismo, el artículo 101° numeral 101.1. recoge que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley" y el numeral 101.2. establece "La resolución del titular de la entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, de la OPINIÓN N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación Directa, se tiene "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Así el artículo 86° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado- según corresponda; debiendo contar tales documentos con el respectivo sustento técnico legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación";

Que, asimismo, en la OPINIÓN N° 175-2018/DTN: Carácter provisional de la contratación directa, indica que, "(...) la normativa de contrataciones del estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde la necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de febrero de 2023, las autoridades del Centro Poblado Huangamarca manifiesta que por motivo de tener un Puesto de Salud de material rustico por más de 40 años de haber sido construido y hoy en día no presta las condiciones para la atención de la población huangamarquina, por tal motivo solicitan la compra de un área para la construcción de un nuevo puesto de Salud y la elaboración de la ficha técnica ya que está considerado en el presupuesto participativo 2023, para lo cual adjuntar compromiso de venta de terreno y copia del título de propiedad;

Que, mediante Informe N° 003-2023-MPH-BCA/SGFGPI/WMA de fecha 27 de marzo de 2023, el Formador de Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión realiza visita de campo al Puesto de Salud I-2 del Centro Poblado Huangamarca, concluyendo que las instalaciones del Puesto de Salud presenta ambientes reducidos con rajaduras y filtraciones de agua en los techos y cielo raso, parades de tapial, cerco perimétrico inadecuado, además hay hacinamiento de medicamentos y materiales, es decir por el área reducida con la que cuenta actualmente de 322.30 m², siendo que la Norma Técnica de Salud N° 113- MINSA-DGIEM-V.01, establece que para los Puestos de Salud I-2, debe tener mínimo un área de 1,575.45 m², por lo que recomienda plantear un proyecto de inversión pública pero disponiendo de un área suficiente de acuerdo a las normas en materia de salud;



Que, mediante Informe N° 098-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 07 de junio de 2023, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión informa que la IOARR "Adquisición de terreno en el C.P Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca" se encuentra registrado y aprobado en el banco de inversiones según Formato N° 07-C, con Código Único de Inversiones N° 2597301, con un costo total de S/. 54,500.00, dicha adquisición será para la construcción del Puesto de Salud Huangamarca, asimismo se cuenta con la tasación realizada por el Ing. Dante Hartman Cieza León, el cual ha presentado el informe de tasación e independización del predio denominado "CHALA" ubicado en el Centro Poblado Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, debiendo continuarse con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 103-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGFGPI de fecha 12 de junio de 2023, el Sub Gerente de Formulación y Gestión de Proyectos de Inversión solicita la creación de meta y asignación de recursos para la IOARR "Adquisición en el C.P Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2597301, por el importe de S/. 54,500.00;

Que, mediante Informe N° 533-2023-MPH-B/GPPyM de fecha 13 de junio de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto informa que en mérito al requerimiento realizado por el área usuaria, se creó la meta N° 218 y la asignación de recursos en el clasificador presupuestal 2.6.5.1.1.2., por el importe de S/. 54,500.00;

Que, mediante Carta N° 865-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 14 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo urbano y Rural alcanza requerimiento para la adquisición de terreno en el centro Poblado Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, el mismo que se encuentra registrado y aprobado en el banco de inversiones con CUI N° 2597301;

Que, mediante Informe N° 443-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 22 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Logística solicita certificación de crédito presupuestario para la Adquisición de terreno en el (la) Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento Cajamarca;

Que, mediante Memorándum N° 1557-2023-MPH/GAF de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitir el certificado de crédito presupuestario por un total de S/. 54,500.00 a fin de continuar con el trámite para la adquisición de terreno en la Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 580-2023-MPH/GPPyM/SGP de fecha 26 de junio de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto remite Certificado de Crédito Presupuestario N° 000001273 por el importe de S/. 54,500.00 para la ejecución de la adquisición de terreno en el (la) Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2023-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 04 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Logística manifiesta que la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al literal j) del artículo 27° concordante con su Reglamento, señala que la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles existentes, es un supuesto de contratación directa a través del cual una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que se requiere arrendar o adquirir, de manera que satisfaga la necesidad y pueda cumplir con las funciones que por Ley le corresponden, motivo por el cual recomienda que para atender el requerimiento de adquisición de terreno se hace necesaria la contratación directa, recomendando que para atender el requerimiento de adquisición de terreno se hace necesaria la contratación directa, previo informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Informe Legal N° 464-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 11 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) HUANGAMARCA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° numeral 27.1 literal j) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, puesto que cumple con los requisitos y formalidades;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 027 -2023-MPH/BCA, de fecha 13 de septiembre de 2023, en la estación de orden del día se expuso los informes técnicos y legales presentados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y Rural, la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la Adquisición del Terreno en el (la) Huangamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, para realizar la construcción del Puesto de Salud Huangamarca, basándose en el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con su Reglamento, por lo que luego del debate correspondiente el concejo municipal acuerda aprobar la contratación directa para la adquisición del terreno antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DEL TERRENO EN EL (LA) HUANGAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" para la construcción del Puesto de Salud Huangamarca, en invocación de la causal de adquisición de bienes inmuebles existentes contemplada en el artículo 27° numeral 27.1 literal j) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal j) del artículo 100° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus unidades orgánicas, adopte todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL